



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-57-SPA-37** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 30 de diciembre de 2016, el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México turnó a esta Procuraduría denuncia ciudadana, a través de la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) en el domicilio ubicado en calle Segunda Cerrada de Hidalgo, número 9, colonia San Miguel, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México, se encuentra una perra de raza pitbull, color café, talla mediana, misma que es golpeada por su dueño (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0096-2017 del 9 de enero de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-57-SPA-37; acuerdo que se notificó al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, el 30 de enero de 2017.

A través del oficio con número folio PAOT-05-300/220-0050-2017 del 10 de enero de 2017, esta entidad citó al C. Propietario, ocupante y/o poseedor del domicilio motivo de investigación a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría. Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente Resolución administrativa, no se presentó persona alguna en atención a dicho requerimiento.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0050-2017, el 19 de enero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

(...) Nos constituimos en la calle Segunda Cerrada de Hidalgo, entre las calles de Carril y Av. Luis Hidalgo Monroy, donde llamamos a la puerta de dos inmuebles diferentes marcados con los números 8 y 9, en donde alojan caninos, ya que al llamar al número 8 una persona del sexo femenino nos refiere que dicho ejemplar canino objeto de la denuncia se aloja en el inmueble de fachada amarilla que corresponde al número 9, pero en dicho inmueble nadie respondió. La



persona que nos atiende en el número 8, al informarle el motivo y alcance de nuestra visita, se negó (...) a mostrarnos al ejemplar canino que aloja (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0328-2017 de fecha 1° de febrero de 2017, esta unidad administrativa, informó al Director Jurídico del Consejo Ciudadano de la Ciudad de México las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención la denuncia ciudadana que fue turnada a esta Procuraduría; el cual fue notificado el 17 de febrero de 2017.

A través del oficio con número folio PAOT-05-300/220-0329-2017 del 1° de febrero de 2017, esta entidad citó al C. Propietario, ocupante y/o poseedor del domicilio motivo de investigación a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría. Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, no se ha presentado persona alguna en atención a dicho requerimiento.

El 8 de marzo de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

(...) constituidos en el domicilio de los hechos denunciados, el personal actuante procedió a llamar a la puerta del inmueble siendo atendidos por el C. (...) quien al hacerle de su conocimiento el motivo y alcance de la diligencia manifestó que en su domicilio habita un ejemplar canino hembra de raza pitbull de 3 años de edad, la cual responde al nombre de "Natasha", misma que se encuentra esterilizada. Posteriormente, condujo a dicho canino hacia la puerta de acceso del inmueble que da hacia la vía pública, a fin de constatar la condición física del animal, observando que la condición corporal es de 3/5 (acorde a las características propias de la raza de la que se trata) no presenta signo de maltrato o lesiones en cuerpo, su comportamiento es sociable. Se informó que durante sus paseos (en la noche) suele ir tras los perros de sus vecinos con el objeto de jugar por lo que se "jalonea" y resulta un poco complicado controlarla pues tiene demasiada fuerza, por lo que se ven en la necesidad de jalar fuerte su cadena, a fin de controlarla y evitar que espante a los propietarios de los perros que también salen a pasear. A decir de la persona que atiende la diligencia, el ejemplar canino es alimentado con croquetas de alta proteína mezcladas con vitaminas para cuidar su pelaje, así como pollo o carne de res. Su lugar de descanso es al interior de la casa habitación (...)

A través del oficio con número folio PAOT-05-300/220-0852-2017 del 29 de marzo de 2017, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino motivo de investigación, las obligaciones que debe de que cumplir de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, así como de las disposiciones contenidas en el Código Penal para el Distrito Federal.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-0096-2017 del 9 de enero de 2017, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en Calle Segunda Cerrada de Hidalgo, número 9, Colonia San Miguel, Delegación Iztapalapa.

Al respecto y como consta en lo registrado en el acta circunstanciada de reconocimiento de hechos denunciados del 8 de marzo de 2017, realizada por el personal adscrito a esta



Subprocuraduría, se constató que en el domicilio señalado en la denuncia, habita un ejemplar canino hembra de raza pitbull de 3 años de edad que responde al nombre de "Natasha", cuya condición corporal es acorde a las características propias de la raza. Cabe señalar que el animal no presenta signo de maltrato o lesiones en cuerpo que evidencie que éste es golpeado, aunado a que su comportamiento es sociable.

A decir de la persona que atendió la diligencia, el ejemplar canino es alimentado con croquetas, pollo, carne de res y se le proporcionan vitaminas para cuidar su pelaje y tiene su lugar de descanso al interior de su casa habitación. Asimismo, es paseado por las noches; no obstante, debido a la fuerza que posee el ejemplar canino, en ocasiones tiene que ser jalada de su cadena, para evitar que espante a los propietarios de los perros que también salen a pasear.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría considera que no hay elementos que den lugar a señalar maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

(...)

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

No obstante, esta Procuraduría hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino motivo de investigación, tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurren en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal, así como de las disposiciones contenidas en el Código Penal para el Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Segunda Cerrada de Hidalgo, número 9, Colonia San Miguel, Delegación Iztapalapa, habita un ejemplar canino hembra de raza pitbull de 3 años de edad que responde al nombre de "Natasha", cuya condición corporal es acorde a las características propias de la raza y no presenta signo de



maltrato o lesiones en cuerpo que evidencien que el animal es golpeado, aunado a que su comportamiento es sociable.

- A decir de la persona que atendió la diligencia, el ejemplar canino es alimentado con croquetas, pollo, carne de res y se le proporcionan vitaminas para cuidar su pelaje y tiene su lugar de descanso al interior de su casa habitación. Asimismo, le brindan paseos por las noches.
- Se entregó oficio a la persona responsable del cuidado del ejemplar canino motivo de investigación, a través del cual se le informa tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurren en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal, así como de las contenidas en el Código Penal para el Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

PROCURADURÍA DE
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp OFPROCURADOR@paot.org.mx

EL/M/KCH/FJHT/FARC*

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, C.P. 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400